

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley Federal del Trabajo, en materia de derecho al descanso y disfrute del tiempo libre en el trabajo, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo puede ser definido como una “operación retribuida, resultado de la actividad humana” o como “el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”.¹ Asimismo, el derecho al trabajo puede concebirse como un derecho fundamental para la consecución de otros derechos humanos. Asimismo, de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda persona tiene el derecho de trabajar para que ésta pueda vivir con dignidad.²

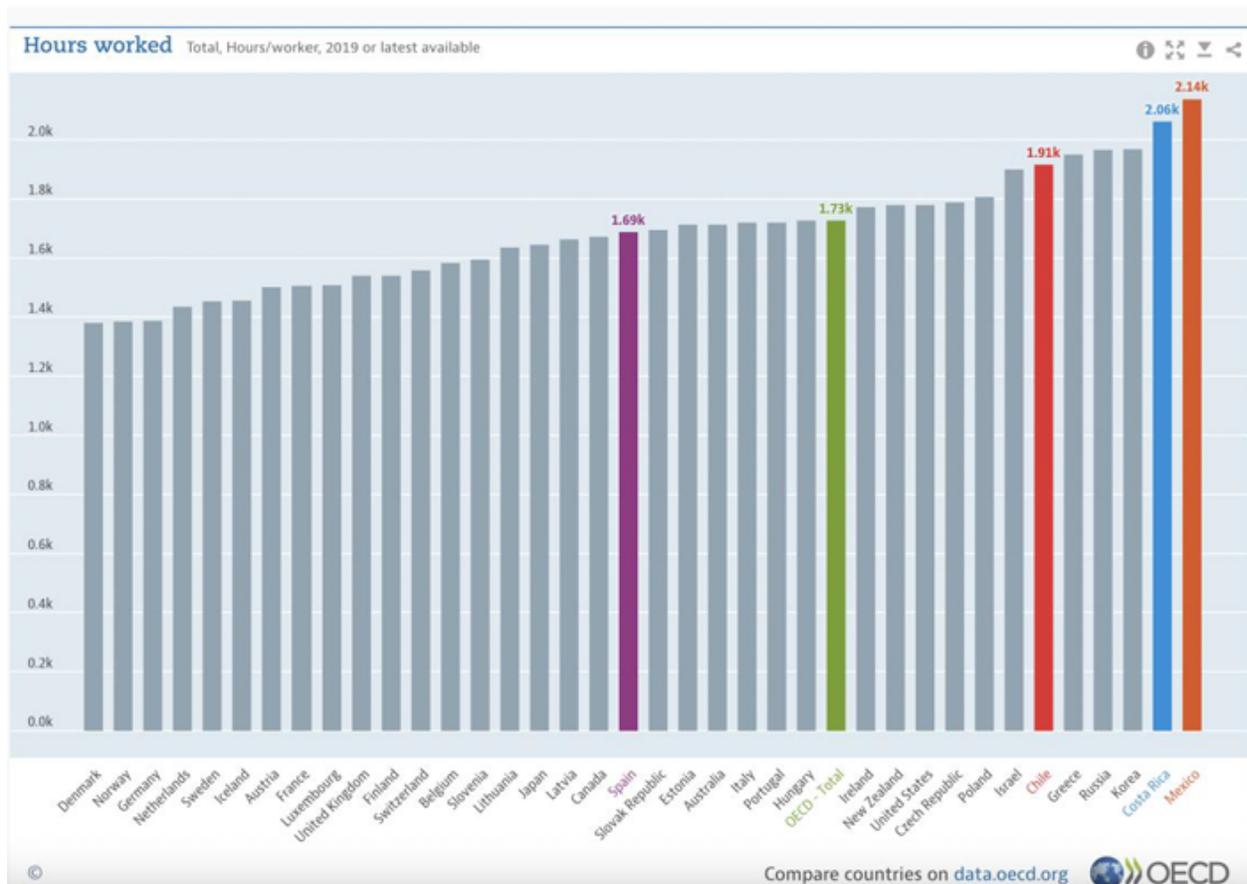
El derecho al trabajo engloba otros derechos humanos, como el relativo a la protección de la integridad física, la no discriminación, la prohibición del trabajo forzoso, la libertad sindical, así como al descanso y disfrute del tiempo libre, entre otros muchos más.³

Ahora bien, pese a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue considerada en su momento como referente dentro de la consagración de los derechos laborales por considerar descansos, vacaciones, salarios, estabilidad laboral, derecho de asociación y huelga, así como una jornada máxima, en el día a día, estos derechos no siempre son respetados. Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico en materia laboral a fin de que los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo sean plenamente garantizados.

Horas trabajadas por país en el año

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es el país miembro de dicha organización donde las personas trabajadoras laboran más horas al año.

Según dicha organización, los trabajadores mexicanos laboran en promedio 2 mil ,140 horas cada año. En otros países también miembros de la OCDE, el número de horas trabajadas por año resulta ser mucho menor que en México. Tal es el caso de Dinamarca, con mil 380 horas; Noruega, mil 384; Alemania, mil 386; Canadá, mil 670; y España, mil 690. El promedio de las horas trabajadas por trabajador al año en los países de la OCDE es de mil 726. La información anterior se aprecia en la siguiente gráfica, elaborada por ese organismo internacional:



Con la anterior gráfica es posible evidenciar que las y los trabajadores mexicanos trabajan muchas más horas que las personas trabajadoras de otros países de la OCDE.

Vacaciones en el mundo

En España, el periodo de vacaciones no puede ser inferior a 30 días naturales de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.⁴ Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 38. Vacaciones anuales. 1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a 30 días naturales.

2. El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con lo establecido en su caso en los convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones.

En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

3. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute

4. Derogado.⁵

En Argentina, las personas trabajadoras gozarán de un descanso anual de al menos 14 días corridos cuando la antigüedad laboral no sea mayor de 5 años, de 21 días cuando la antigüedad sea de entre 5 y 10 años, de 28 cuando la antigüedad sea mayor de 10 pero menor de 20 años, y de 35 cuando la antigüedad sea mayor de 20 años. El artículo 164 de la Ley número 20.744 establece lo siguiente:

Artículo 164. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años;

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10);

c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20);

d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal la que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.⁶

En Chile, el periodo vacacional para las personas trabajadoras es de quince días hábiles y se garantiza una remuneración íntegra. El artículo 67 del Código del Trabajo de Chile establece lo siguiente:

Artículo 67. Los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual de quince días hábiles, con remuneración íntegra que se otorgará con las formalidades que establezca el reglamento.

(...)⁷

Con lo anterior, resulta paradójico que México sea uno de los países en los que las personas trabajan más horas por año pero que a la vez sea uno en los que menos vacaciones se les otorgan por año laborado.

Colectivo #VacacionesDignasYa

Diversos activistas y miembros de la sociedad civil como Rodrigo Cordera, Julieta Macías, Ana Paola Lara, Ángel Arce, Aurelián Guilabert entre otros, impulsaron en redes sociales el

#VacacionesDignasYa a fin de exponer que México es uno de los países del mundo que menos vacaciones tiene por año laborado. Asimismo, recalcaron la necesidad de ampliar el periodo vacacional a fin de garantizar el derecho al descanso y al tiempo libre de manera plena para las y los trabajadores mexicanos. Por ello, la bancada de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados busca hacer eco de su llamado a conseguir mayores derechos laborales.

Marco jurídico

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado mexicano, establece en su artículo 24 el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre así como a vacaciones periódicas pagadas. Dicho artículo dispone lo siguiente:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.⁸

El Convenio sobre las Vacaciones Pagadas de 1970 de la Organización Internacional del Trabajo establece en su artículo 8 que las vacaciones deberán de consistir por lo menos en dos semanas laborables ininterrumpidas. Dicho artículo refiere lo siguiente:

Artículo 8

1. El fraccionamiento de las vacaciones anuales pagadas podrá autorizarse en cada país por la autoridad competente o por el organismo apropiado.
2. Salvo si está previsto de otro modo en un acuerdo que vincule al empleador y a la persona empleada interesada, y siempre que por la duración de sus servicios la persona interesada tenga derecho a tal período, una de las fracciones deberá consistir, por lo menos, en dos semanas laborables ininterrumpidas.⁹

En el ámbito nacional, la Ley Federal del Trabajo dispone en el artículo 76 que los trabajadores sólo podrán gozar un periodo vacacional de seis días, lo anterior sólo después de haber cumplido el primer año dentro de su empleo. Asimismo, dicho artículo dispone que el periodo vacacional se incrementará dos días laborales por cada año subsecuente de servicios hasta llegar a doce y, posteriormente, después del cuarto año aumentará en dos días por cada cinco de servicios. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, **que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables** , y que aumentará en dos días laborales, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.¹⁰

Por lo anterior, se propone a esta soberanía realizar diversas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo a fin de garantizar que las y los trabajadores mexicanos cuenten con #VacacionesDignasYa. En primer lugar, se propone reformar el artículo 76 de dicho ordenamiento a fin de que el periodo vacacional anual mínimo sea de doce días laborables por cada año de trabajo y que dicho periodo incremente en dos días laborables por cada año subsecuente de servicios hasta llegar a veinte días.

Por su parte, se plantea modificar el artículo 81 de la Ley Federal de Trabajo, a fin que las vacaciones sean concedidas a las personas trabajadoras durante el mes siguiente al cumplimiento del año de servicios, dado que actualmente dicha disposición establece que se deberán de conceder en los seis meses siguientes lo que genera que haya personas que tengan prácticamente un año y medio sin vacaciones.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 76 y 81 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **reforman** los párrafos primero de los artículos 76 y 81 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 76 . Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **doce** días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a **veinte** , por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 81. Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro **del mes siguiente al** cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de

<<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>>

2 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Número 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de

http://tbinternet.chchr.org/_layouts/treatbodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%-2f18&Lang=en

3 Ídem.

4 Iberley (2021). Regulación legal del derecho a vacaciones retribuidas. Iberley. Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/regulacion-legal-derecho-vacaciones-retribuidas-10351>

5 Organización Internacional del Trabajo (1984). Estatuto de los Trabajadores. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/37817/64929/S94ESP01.htm>

6 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación. (1974). Contratos de Trabajo. Ley Número 20.744. Información Legislativa. Recuperado de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/norma.htm>

7 Gobierno de Chile (2018). Código del Trabajo. Gobierno de Chile. Recuperado de https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-95516_recurso_1.pdf

8 Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

9 Organización Internacional del Trabajo. (1970). Convenio sobre las Vacaciones Pagadas (revisado), 1970. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C132

10 Cámara de Diputados (1970). Ley Federal del Trabajo. Cámara de Diputados. Recuperado de

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_310721.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 19 de enero de 2022.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)